



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GR/DRA/DP

Cajamarca, 18 JUL 2016

VISTOS:

El Expediente N° 35-2016-STCPAD; Oficio N° 580-2016-GR.CAJ/DRA/D.A., de fecha 04 de julio de 2016 (MAD N° 2364997); Informe de Precalificación N° 42 -2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2388369), de fecha 18 de julio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

▪ **JHONY ERLYN GUEVARA GUEVARA:**

- Cargo : Guardián de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Área : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la prevista en el artículo 85° literal c), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GR/DRA/DP

Cajamarca, 18 JUL 2016

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Oficio N° 580-2016-GR.CAJ/DRA/D.A., de fecha 04 de julio de 2016 (MAD N° 2364997), el Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca comunicó a la Directora de Personal sobre la inasistencia injustificada al centro de labores por parte del servidor Jhony Erlin Guevara Guevara, situación que se habría generado a partir del 19 de junio de 2016.

En ese sentido, la Directora de Personal derivó los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor aludido.

Que, mediante contrato denominado "*Renovación N° 135 de Contrato Administrativo de Servicios*", de fecha 31 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de Cajamarca debidamente representado y el servidor Jhony Erlin Guevara Guevara renovaron el contrato administrativo de servicios por el plazo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, a fin de que el servidor se desempeñe de forma individual y subordinada como Guardián, en la unidad orgánica y/o área de Dirección de Abastecimientos, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en la Cláusula Octava del renovado contrato, se contempló las Obligaciones del Trabajador, siendo entre otras, las siguientes: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivado del presente Contrato, así como las normas y directivas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique la Entidad (...)*" (La negrita es nuestra).

Luego, con fecha 22 de abril de 2016, la Entidad y el servidor Jhony Erlin Guevara Guevara suscribieron el "*Addendum N° 135-2016 a la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 0135-2016-GR-CAJ/GGR*", con la finalidad de prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios por 04 meses, esto es, desde el 01 de Mayo de 2016 al 31 de agosto de 2016, tal como indica la Cláusula Tercera del mismo.

Ahora bien, sucede que con fecha 23 de junio de 2016 el Coordinador de Guardianía de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca emite el Informe N° 13-JAGÑ-2016-GRC (MAD N° 2353933) comunicando al Director de Abastecimientos sobre la inasistencia al centro laboral del investigado desde el 19 de junio de 2016, redactando: "*Que el Sr. Jhony Erlin Guevara Guevara, no está asistiendo a su centro laboral desde el 19 del presente mes, no comunicando a mi persona el motivo de su inasistencia, así como también llamando en reiteradas veces a su teléfono celular no contestado las llamadas*".

En ese contexto, el Responsable de Control de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca mediante Informe N° 069-2016-GR.CAJ.D.RA.DP/CP, de fecha 24 de junio de 2016 (MAD N° 2356333) informó a la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, que el señor Jhony Erlin Guevara Guevara, **se encuentra inasistiendo a su Centro de Trabajo a partir del 19 del presente mes a la fecha sin conocimiento alguno.**

Posteriormente, vía Memorando N° 224-2016-GR.CAJ/DRA/D.A., de fecha 28 de junio de 2016 (MAD N° 2360229) el Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca solicitó al Sr. José Antonio Gutierrez Ñontol, Coordinador de Vigilancia de la Sede Regional, un informe sobre la inasistencia al centro laboral por parte del señor Jhony Erlin Guevara Guevara, dando respuesta a través del Informe N° 14-JAGÑ-2016-GRC, de fecha 30 de junio de 2016 (MAD





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GR/DRA/DP

Cajamarca,

18 JUL 2016

N° 2361037), expresando lo siguiente: "Que el señor Jhony Erlin Guevara Guevara no viene asistiendo a laborar desde el 19 del presente mes, llamándolo en reiteradas oportunidades, no contestando su teléfono celular, ni comunicando cual es el motivo de su inasistencia".

De ese modo, el Director de Abastecimiento vía Oficio N° 580-2016-GR.CAJ/DRA/D.A. de fecha 04 de julio de 2016 (MAD N° 2364997) informó a la Directora de Personal sobre las continuas inasistencias del servidor Jhony Erlin Guevara Guevara.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, redacta respecto a las obligaciones de los servidores inmersos en dicho régimen, lo siguiente: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público..."; así, remitiéndonos a la Ley Marco del Empleo Público, su artículo 16° literal h) precisa: "16. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ...h) **Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos...**" (negrita agregada).

De lo expuesto, se evidencia que el investigado Jhony Erlin Guevara Guevara habría incumplido con su obligación de concurrencia al centro de labores, debido a su inasistencia desde el 19 de junio de 2016 hasta la fecha, hecho por el cual tampoco ha presentado documento que justifique tal inasistencia, tal como se desprende del Informe N° 073-2016.CAJ.D.RA.DP/P, de fecha 14 de julio de 2016 suscrito por el Responsable de Control de Personal.

De lo expuesto corresponde, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas infractoras de los trabajadores, en el marco de su relación laboral, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor por la falta descrita en el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dicta: "Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público:

- Artículo 16° inciso h): "16. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ...h) **Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos...**" (negrita agregada).

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- **DESTITUCIÓN.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GR/DRA/DP

Cajamarca, 28 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **JHONY ERLIN GUEVARA GUEVARA**, Guardián de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que considera como falta: " j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario*"; esto, por su continua e injustificada ausencia en el centro de labores, la misma que data desde el 19 de junio de 2016 hasta la actualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONCEDER** al investigado **JHONY ERLIN GUEVARA GUEVARA** el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Dirección de Personal, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Prolongación Ancón D-7, Barrio San Pedro de la ciudad de Cajamarca, adjuntando copia de los actuados que van de fojas 01 a 12 del expediente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Abog. María Elena Paredes Prado
DIRECTORA